



Barranquilla,
20 DIC. 2018



E-008490

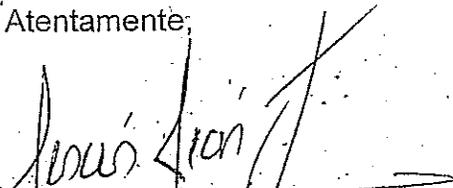
Señora
MARTA DE LA HOZ BARRAZA
Calle 61 No. 47-38
Barranquilla, Atlántico

Ref. Auto. N° 00002356 de 2018

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 2º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



JESÚS LEÓN INSGINARES
Secretario General

Elaborado: A. Choles, Contratista
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 10002356 DE 2018

POR EL CUAL SE HÁCEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA DE LA HOZ BARRAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.528.465

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas por ley Marco 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto Único 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1251 de 27 de Diciembre de 2013 la C.R.A le hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Drogueda.

Que mediante Auto No. 1200 de 26 de diciembre de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Granja Porcícola Drogueda.

Que mediante radicado No. 01951 de 10 de marzo de 2014 la propietaria de la Granja Porcícola Drogueda presentó recurso de reposición en contra del Auto de requerimiento No. 1251 de 2013.

Que mediante Auto No. 25 del 04 de junio de 2014 esta Corporación resolvió el recurso de reposición interpuesto por la propietaria de la Granja Porcícola Drogueda.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y seguimiento frente al medio ambiente y los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, la C.R.A efectuó seguimiento a los expedientes No. 1701-354 y 1702-190 correspondiente a la Granja Porcícola Drogueda ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, con ocasión de lo cual se expidió el Informe Técnico No. 000720 de 29 Junio de 2018 en el que se registran las siguientes conclusiones:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de la revisión de los expedientes 1701-354 y 1702-190, correspondiente a la Granja Porcícola Drogueda, se concluye lo siguiente:

- *Mediante Auto No. 1251 de 27 de Diciembre de 2013, notificado personalmente el 24 de febrero de 2014, la Corporación autónoma Regional del Atlántico-CRA hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Drogueda.*
- *La propietaria de la Granja Porcícola Drogueda, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA mediante Auto No. 1251 del 27 de Diciembre de 2013.*
- *Mediante Auto No. 1200 de 26 de Diciembre de 2013, notificado personalmente el 24 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA inició investigación en contra de la propietaria de la Granja Porcícola Drogueda (...).”*

De igual forma, en el mismo informe se recomienda entre otras, las de requerir a la propietaria de la Granja Porcícola Drogueda en los siguientes términos:

“(...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00002356 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA DE LA HOZ BARRAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.528.465

- *La propietaria de la Granja Porcícola Drogueda, deberá presentar de manera inmediata un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector Porcícola.*
- *La propietaria de la Granja Porcícola, deberá de manera inmediata legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
- *Dotar a la Granja Porcícola Drogueda con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.*
- *La propietaria de la Granja Porcícola Drogueda, deberá presentar anualmente un certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc. La certificación deberá especificar la cantidad residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.(...)"*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a control del aire en su artículo 2.2.5.1.1.2 describe como a) *Contaminantes, a los fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas; b) Controles al final del proceso, como las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, y c) Contaminación*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00002356 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA DE LA HOZ BARRAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.528.465

atmosférica, como el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.¹

Ahora bien, en lo referido a las concesiones de agua, la norma en comento en su artículo en su artículo 2.2.3.2.7.1, consagra:

" (...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares. (...)"*

Es importante precisar igualmente que la referida norma faculta a la autoridad ambiental, para requerir del usuario el cumplimiento de la normativa ambiental en cuanto a concesión de aguas a fin de preservar el medio ambiente, por lo que en el artículo 2.2.3.2.9.9, se dispone:

"(...) La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones (...)". Negrita fuera de texto.

Para el caso que nos ocupa, si bien hasta la fecha esta Corporación no ha proferido acto administrativo alguno por medio del cual se autorice a la Granja Porcícola Drogueda la captación de aguas a través de los pozos allí existentes, dada precisamente su omisión de legalizar dicha captación, en virtud de las labores como autoridad ambiental de la cual se ha expuesto en precedencia, es imperativo para esta Corporación requerirle a la señora Marta de la Hoz Barraza el cumplimiento de

¹ Decreto 1076 de 2015, Título V, art. 2.2.5.1.1.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00002356 DE 2018

POR EL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA DE LA HOZ BARRAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.528.465

la normativa ambiental que le impone la obligación de solicitar la concesión de aguas de manera formal, así como el permiso para verter sus aguas residuales producto de la explotación Porcícola mediante Formulario único; al mismo tiempo que la entrega del informe donde se desarrolle la guía ambiental subsector Porcícola, la dotación de la Granja con recipientes señalizados, la presentación de manera anualizada del certificado de la empresa de recolección, transporte etc, en los términos y condiciones señalados en el Informe Técnico No. 00720 de 29 de Junio de 2018.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente elevar un requerimiento a la Granja Porcícola Drogueda, con el fin de propender por la protección del medio ambiente, debiendo precisar que el presente requerimiento se elevará sin perjuicio de las facultades sancionatorias a cargo de esta Corporación a partir de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y que hoy por hoy es objeto de investigación a partir del Auto No. 1200 de 26 de diciembre de 2013.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, de propiedad de la señora **MARTA DE LA HOZ BARRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.258.465, para que presente de manera inmediata ante esta Corporación:

- Un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector Porcícola.
- Legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, así mismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Dotar a dicha Granja con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- Presentar anualmente un certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc. La certificación deberá especificar la cantidad residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.(...)"

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000720 del 29 de Junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00002356 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA DROGUEDA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTA DE LA HOZ BARRAZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22.528.465

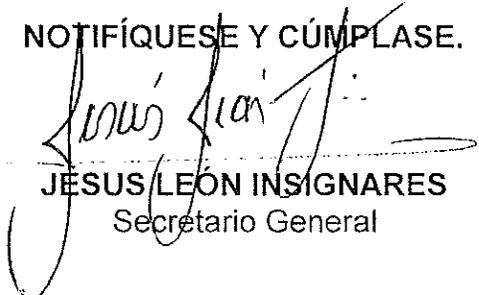
contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Art. 67, 68 y 69.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
Secretario General

IT No. 000720 de 2018
Exp 1701-354/1702-190
Proyectó: A.Choles/ contratista
Revisó: Odaír Mejía -Prof. Universitario- Supervisor